

IEC/CG/158/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 126/2018, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 206/2018 y 207/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 126/2018, de fecha dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 206/2018 y 207/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- II. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el acuerdo interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

revisado, se realizó un requerimiento para que subsanara los requisitos relativos a:

1. Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
2. Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento.

Acuerdo que fue notificado a la Organización de Ciudadanos por medio de cédula que se fijó en un lugar visible en el domicilio señalado para tales efectos, así como en los estrados de este Instituto.

- III. Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de representante de la Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual exhibió en cumplimiento al requerimiento antes señalado, un documento titulado "Carátula de Depósito" de la Institución Bancaria Scotiabank, consistente en una (01) foja útil por anverso y reverso; Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, y anexos, en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.
- IV. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual se resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- V. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/026/2018, por lo que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 92/2018, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, que revocó dicho acuerdo.

- VI. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto en cumplimiento a la Sentencia Electoral antes mencionada, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, mediante el cual determinó de nueva cuenta, por mayoría de votos, tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos en comento.
- VII. Por tal motivo, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., a través de su representante legal presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, en virtud del cual, el dos (02) de octubre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 126/2018, dentro de los autos de los expedientes número 206/2018 y 207/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado.
- VIII. Que en fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/037/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los

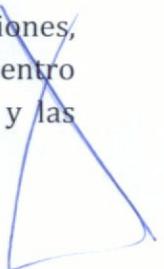
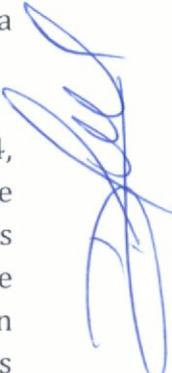
Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**QUINTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.



**SEXTO.** Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo tanto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.

**OCTAVO.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

**NOVENO.** Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**DÉCIMO.** Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. por conducto de

su representante legal, Juan Manuel Esquivel Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local bajo la denominación Alternativa Ciudadana (AC).

En respuesta a su solicitud, el Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró, que ninguno de los documentos presentados constituía una copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria requerido por esta autoridad electoral, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** En contra del acuerdo señalado, la organización de ciudadanos promovió un Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadano, que fue resuelto en fecha dos (02) de agosto mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que revocó dicho acuerdo, y ordenó a este Instituto lo siguiente:

1. Valorar de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Información de la contratación contrato múltiple de servicios bancarios y financieros para personas morales" así como la totalidad de los documentos bancarios que exhibió la organización ciudadana con motivo de su requerimiento; y
2. Determinar de manera fundada y motivada si cumplía o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización de ciudadana durante su período de formación como partido político local.

Por lo anterior, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, mediante el



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses A.C., al estimar que de la valoración de las documentales presentadas por la asociación civil para acreditar la existencia de una cuenta bancaria, se contrató un servicio denominado "Pagaré Electrónico" a plazo fijo, mismo que no constituía un documento idóneo para efectos de fiscalización.

**DÉCIMO CUARTO.** Derivado de lo anterior, el treinta y uno (31) de agosto del año en curso, la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., a través de su representante legal presentó un nuevo Juicio Ciudadano en contra del acuerdo IEC/CG/153/2018, por lo que, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la Sentencia número 126/2018 que resolvió los expedientes 206/2018 y 207/2018, acumulados, mediante la cual revocó el mencionado acuerdo, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

*De esta manera, con fundamento en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Medios todas las documentales privadas antes precisadas, al administrarse, entrelazarse y concatenarse unas con otras, generan convicción sobre el cumplimiento del requisito relativo a la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización, ya que se tiene por acreditados, los siguientes datos:*

• **Institución Bancaria: SCOTIABANK INVERLAT S.A.**

- No. de sucursal: 1850034 SUCURSAL INDEPENDENCIA

• **Datos del cliente:**

- Razón social: ORGANIZACIÓN CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, ASOCIACIÓN CIVIL

- Código de Cliente: 350732206

- RFC: EUHJ870624

- Calle y número telefónico: Desierto de Siria #6521, Colonia Santa Elena, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- Código Postal 27000

• **Datos de la cuenta bancaria:**

- Fecha de los instrumentos: 26 de enero 2018.

- Tipo de cuenta: Depósito/cheques

- No. de cuenta: 18502601907

- Cuenta CLABE: 044060185026019077



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Tipo de producto: Depósito Bancario de Dinero a la Vista/pagaré único personas morales /Cuenta Única Ascenso Personas Morales)
- Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
- Lugar para efectuar retiros: ventanilla

• **Apoderado:** Juan Manuel Esquivel Hernández

Consideración que se sostiene como resultado de una interpretación sistemática y funcional conforme a la cual y en términos delos dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal en relación con el artículo 9 dela Ley de Medios, se garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos y finalidades de la ley para constituirse como partidos políticos, y además salvaguardar el derecho de asociación de las mismas, el cual, por su importancia tiene implicaciones en el desarrollo democrático del Estado.

De esta manera, este Tribunal Electoral considera que las anteriores probanzas permiten acreditar una cuenta susceptible de ser fiscalizada durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

(...)

Por las razones antes señaladas, en el presente caso, la documentación exhibida y analizada, resulta idónea y suficiente para acreditar la existencia de la cuenta a nombre de la organización ciudadana.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se **ACUMULA** el expediente 207/2018 al diverso 206/2018. En consecuencia, glócese una copia certificada de esta ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado IEC/CG/153/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para el efecto de que la autoridad responsable emita otro acuerdo, en el que tenga a la organización ciudadana por cumpliendo el requisito de la cuenta bancaria, y presentado oportunamente su escrito de intención, a fin de que continúe con su procedimiento de constitución y registro como partido político local.

(...)"

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos acreditó el requisito relativo a la existencia de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, pues concluyó que la misma cumple con la finalidad de ser fiscalizada en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, se tiene a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por presentado su escrito de intención en el formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que puede continuar con los trámites tendientes a la obtención del registro como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 11, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344, numeral 1, inciso cc) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 126/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 206/2018 y 207/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por cumpliendo a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito

de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

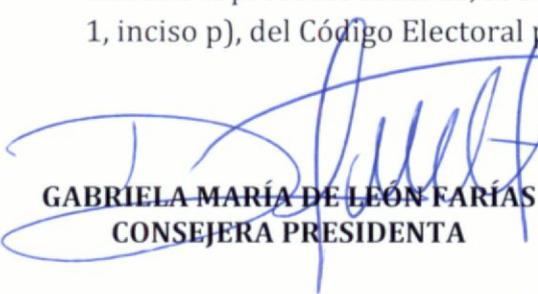
**SEGUNDO.** Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

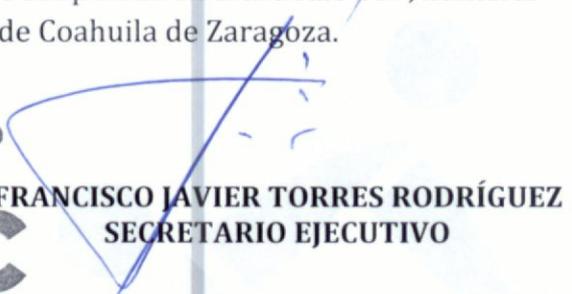
**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

**CUARTO.** Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO